

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO  
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**La Mesa, Cundinamarca, marzo 4 de 2024**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00214-00  
DEMANDANTE: AFP PORVENIR S.A.  
DEMANDADOS: OBRAS CIVILES PABON & INGENIERIA  
S.A.S.**

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso y, no vislumbrándose vicios que puedan conllevar a anular lo actuado, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde.

**I. ANTECEDENTES**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada por apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva laboral contra la sociedad OBRAS CIVILES PABÓN & INGENIERIA S.A.S., para que se librara mandamiento de pago, en la forma en que efectivamente se registró en auto del 28 de junio de 2023 [pdf 11 cuad. 1], por reunir los requisitos de ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso y los artículos 100, 101 y 102 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S.

El demandado fue notificado personalmente de la orden de pago el 13 de diciembre de 2023, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [PDF 16], quien dentro del término legal guardó silencio.

**II. CONSIDERACIONES**

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportó la liquidación de aportes pensionales adeudados respecto a sus trabajadores, emitida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. [FL. 11 a 19 PDF 1], documento que reúne las exigencias previstas en el literal h del artículo 14 del Decreto 656 del 24 de marzo de 1994, en el artículo 2 del Decreto 2633 de 1994, de donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., prestan mérito ejecutivo, habida cuenta de que registran la existencia de una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del extremo demandado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Por lo anterior y, en tanto, el ejecutado no propuso excepción alguna en contra de la orden de apremio, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y, aunado a ello, no se avista la estructuración de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

Asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 28 de junio de 2023.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$300.000,00** pesos m/cte., como agencias en derecho.

**QUINTO: ADVERTIR** que contra el presente auto no cabe ningún recurso, por mandato expreso del inciso segundo del artículo 440 de la ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3006c79a6ebe59c03a74db9151f709ae5821fca28311008220b401d5fc5ca7**

Documento generado en 04/03/2024 07:13:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**